

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 330.

Terminada la licencia que me fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 15 de Noviembre de 1929.

El Gobernador.
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 331.

Deslinde de las vías pecuarias de los términos municipales de Alcubilla de las Peñas, Baraona. Blocona y Pinilla del Olmo.

En uso de las facultades que me están conferidas y en virtud de que se han cumplido los trámites reglamentarios, he acordado prestar mi aprobación a las operaciones de deslinde de vías pecuarias llevadas a cabo en los pueblos de Alcubilla de las Peñas, Baraona, Blocona y Pinilla del Olmo, por el Perito delegado de mi autoridad D. José Manuel Fernández, y desestimar las reclamaciones presentadas contra los mismos por carecer de fundamento documental.

Soria 14 de Noviembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 332.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Quintanas de Gormaz, le participa D. Miguel Andrés Iñigo, haberse ausentado de la casa paterna, su hijo Julián Andrés Muñoz, de 24 años de edad, color moreno, estatura baja, ojos azules; viste traje de pana color café entrelisa, la chaqueta del mismo dibujo más gastada, lleva abarcas de goma y bufanda; va indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Quintanas de Gormaz, para que éste a su vez lo entregue a su padre.

Soria 14 de Noviembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 333.

Pasados los cinco años que determina el artículo 7, y para cumplimentar lo dispuesto en el mismo y en el art. 8 del Real decreto de 26 de Diciembre de 1923, pongo en conocimiento por la presente, de la Excm. Diputación provincial, Ayuntamientos y Mancomunidades de esta provincia, que en el plazo de dos meses deben remitir a este Gobierno, relación de todos los mapas, planos y aparatos topográficos que posean, en la que se expresará claramente las características que los citados artículos mencionan, ajustándose a los formularios insertos a continuación de la presente circular.

Soria 12 de Noviembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

INSPECCION Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFIA

Clase y nombre del aparato (1)	Autor	Casa constructora	Fecha	Objeto con que ha sido adquirido	Diámetro del o de los limbos	APRECIACION DEL		Si la división de los limbos es sexagesimal o centesimal	Casa constructora de la óptica	Características del retículo y aumento del anteojo	Si tiene orientadora	Si dispone de accesorios para observación nocturna	Estado de uso o vida en que se encuentra	Observaciones (2)
						limbo axial	limbo central							

..... a de de 19....

EL

- (1) Indíquese si el aparato es teodolito, fototeodolito, taquímetro, plancheta, nivel, brújula, barómetro, mira, etc., etc.
- (2) Indíquese todas las características que contribuyan a formarse el más exacto conocimiento del instrumento que se reseña.

INSPECCION Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFIA

Título de la carta o plano	Corporación que lo ha ejecutado o entidad particular	Autor	Núm. de hojas	Fecha	Finalidad con que fué hecho el trabajo y método topográfico empleado en el levantamiento	Escala	Extensión (1)	Si tiene curvas de nivel, equidistancia entre las mismas	Si tiene representación orográfica por otro sistema	Procedimiento empleado en su ejecución (2)	Número de ejemplares de que se dispone y estado de los mismos	Indicación del color o colores empleados	Si es de carácter reservado	Observaciones (3)

..... a de de 19....

EL

- (1) Si la extensión es la del casco de población, término municipal, partido judicial, provincia, región o península y superficie aproximada.
- (2) Indíquese si está litografiado, en papel entelado, tela transparente, reproducción fotográfica, ferropriusato o melagráfico.
- (3) Hágase constar cualquier circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad y aprovechamiento para otros fines.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

(Conclusión.)

4.^a Las peticiones de permisos y juegos de dos placas correspondientes para el transporte de automóviles nuevos por carretera, se harán mediante impresos que las Jefaturas de Obras públicas confeccionarán con arreglo a modelo y los cuales facilitarán a los solicitantes. En cada impreso hará constar el interesado la marca del vehículo objeto del transporte, el número del motor del mismo, el nombre y apellidos del conductor, el número del permiso de circulación para pruebas de que sea titular y cuyo documento exhibirá al formular la petición, la fecha en que comenzará el transporte, los puntos de origen y término de éste, su duración aproximada, el número aproximado de kilómetros a recorrer y la fecha en que se compromete a devolver el juego de placas que la Jefatura de Obras públicas le entregará para el transporte en calidad de depósito.

En el caso de que el automóvil sea de procedencia extranjera y de nueva marca, se acompañará con la petición documento justificativo de estar el solicitante dado de alta en la contribución industrial para la venta de vehículos de tracción mecánica.

5.^a Con toda la rapidez posible la Jefatura de Obras públicas correspondiente entregará al petionario tantos permisos para transportes como haya solicitado, y con cada permiso—y en calidad de depósito únicamente—el juego de placas que le corresponde; debiendo, en todo caso, el mencionado Centro efectuar dicha entrega a cada persona interesada dentro de los dos días laborables siguientes al en que se hizo la petición si estas fueran doce o menos, y pudiéndose aumentar dicho plazo a razón de un día por cada doce peticiones que además de las referidas hubiesen sido hechas por el mismo interesado.

6.^a Por la expedición del permiso para el transporte por carretera de cada vehículo nuevo y entrega para utilizarlo, durante dicho transporte del juego de placas correspondiente, percibirán ocho pesetas la Jefaturas de Obras públicas; debiendo tener éstas especial cuidado en que dichas placas, al ponerlas a disposición de los interesados, se hallen en perfecto estado y las inscripciones que en ellas figuren sean bien visibles.

7.^a Las Jefaturas de Obras públicas confeccionarán libros o cuadernos talonarios compuestos de hojas numeradas correlativamente e impresas en forma apropiada para expedir los permisos que han de utilizarse para el transporte de automóviles nuevos por carretera; constanding ca-

da una de dichas hojas del talón u original del permiso que habrá de entregarse al solicitante y de la matriz correspondiente que quedará unida al talonario.

En ambas partes, talón y matriz, se consignarán los datos siguientes:

Nombre y apellido o razón social de la persona o entidad constructora o vendedora del automóvil.

Señas de su domicilio.

El número que figura en las dos placas que entrega la Jefatura de Obras públicas en calidad de depósito y que habrá de llevar colocadas el automóvil durante su transporte.

Marca del automóvil.

Número del motor.

Nombre y apellidos del conductor.

Punto de salida.

Punto de destino.

Fecha en que comenzará el transporte.

Número aproximado de kilómetros a recorrer.

Fecha hasta la cual será valedero el permiso, para calcular el cual se tendrá en cuenta que el mínimo recorrido que debe suponerse hagan los vehículos de primera y segunda categoría es de 200 kilómetros diarios y de 120 los de la tercera categoría.

Fecha de la devolución de las placas.

Las Jefaturas de Obras públicas deberán llevar, al día, un libro registro con arreglo a modelo, en el que se anotarán todos los permisos para transporte que expidan.

8.^a Todo vehículo automóvil nuevo que circule por las carreteras con permiso de transporte será manejado exclusivamente por un conductor que esté al servicio de la persona o entidad constructora o vendedora de aquél y que se halle en posesión del permiso para conducir, prescrito por el reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico; cuidando los conductores y vendedores interesados, y bajo su responsabilidad, de que cuantos vehículos nuevos pongan en circulación para su transporte por carretera reúnan todas las condiciones señaladas en el artículo 2.º del citado reglamento, y especialmente la de llevar en lugar fácilmente visible la placa a que se hace referencia en su apartado i), y en la cual, entre otros datos, debe figurar el número de fabricación del motor del automóvil.

9.^a Durante toda la duración del transporte, cada vehículo deberá llevar el permiso para efectuarlo y colocadas en su respectivo sitio las dos placas correspondientes; siendo indispensable también que el conductor lleve consigo su permiso para conducir, y quedando obligado éste a ex-

hibir ambos permisos cuantas veces lo exijan las autoridades competentes.

10. Si por causa de avería u otro motivo justificado se viere precisado el conductor de uno de estos vehículos a detener el transporte del mismo, deberá presentarse en el puesto de la Guardia civil de la localidad más próxima, o en defecto de éste en la Alcaldía, para hacer constar aquella circunstancia; dichas autoridades deberán hacer las anotaciones oportunas en el permiso de transporte, y antes de reanudar la marcha del vehículo deberá su conductor realizar análoga diligencia; en tales circunstancias, el permiso de transporte quedará prorrogado sin penalidad alguna por conducto de utilización del mismo fuera del plazo, ni por demora en la devolución de las placas, por un espacio de tiempo igual al que dure la detención del vehículo.

11. Las infracciones cometidas contra los preceptos anteriores se castigarán del modo siguiente:

Por no llevar el automóvil durante su transporte la placa con los números del motor, etc., etc., que se menciona en el apartado i) del artículo 2.º del reglamento vigente de circulación de vehículos con motor mecánico, se impondrá una multa de 200 pesetas, la cual se elevará a 400 pesetas si no coincidiesen el número del motor que figure en dicha placa con el que debe aparecer grabado, troquelado o en relieve en el motor mismo.

Por falta del permiso para conducir del que maneje el automóvil objeto del transporte se impondrá la multa de 250 pesetas.

La misma multa se impondrá por falta del permiso para efectuar el transporte.

Igualmente se impondrá la multa de 250 pesetas por no llevar el vehículo colocadas las placas de transporte o por ser diferente el número que figure en éstas del que como tal se consigne en el permiso para el transporte.

Si el nombre y apellidos del conductor consignados en el permiso para el transporte no fueran los del que conduce el automóvil, se castigará la infracción con la misma multa de 250 pesetas, a menos que se justifique debidamente.

Por ser distinto el número del motor del automóvil que se transporte del consiguado en el permiso para dicho transporte se impondrá la multa de 500 pesetas.

En caso de comprobarse que el permiso para el transporte o las placas que lleve colocadas el vehículo no han sido facilitadas por ninguna Jefatura de Obras públicas, la multa que se impondrá será de 1.000 pesetas.

Por no devolver el titular del permiso para

el transporte, libre de gastos y dentro del plazo prefijado a la Jefatura de Obras públicas que la hubiese facilitado, las placas que por ésta le fueron entregadas en calidad de depósito, cualquiera que haya sido el motivo de no haberlas devuelto, se impondrá una multa de cinco pesetas por cada día de retraso hasta el décimo día, en que la multa se habrá elevado a 50 pesetas, al llegar a cuyo límite se considerará que la obligación de devolver las placas por el interesado ha quedado incumplida definitivamente.

12. Queda terminantemente prohibido poner en circulación con placas para transporte, vehículos automóviles vendidos a particulares; castigándose la infracción de este precepto una vez que haya sido comprobada, con la multa de 500 pesetas.

Artículo 187. Se agregará al final del artículo el siguiente párrafo:

«La infracción a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo se castigará con la multa de dos pesetas.»

Artículo 193. El apartado a) se redactará como sigue:

«a) La facultad de exigir responsabilidades gubernativas, por infracciones de este reglamento, se confieren, como funciones delegadas de los Gobernadores civiles, a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, a los Servicios especiales del Ministerio de Fomento, a los del Patronato Nacional de Firmes especiales y a los Ingenieros Jefes o Directores facultativos de las Diputaciones provinciales, según sea la entidad de quien dependa la vía, carretera o camino, la que efectuará la tramitación del expediente e impondrá la multa correspondiente si ha lugar a ello.»

Artículo 194. Al párrafo único de este artículo que se considerará como apartado a) del mismo se le agregará el siguiente:

«b) Toda infracción a las disposiciones de este reglamento que no esté castigada con sanción expresa en el mismo se multará con 10 pesetas.»

Se adicionará el capítulo 16 redactado del modo que a continuación se indica e incluyendo en él, entre otros artículos, el 203, que se modifica.

«Disposiciones especiales.»

Artículo 203. a) Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión compuesta de dos Ingenieros de Caminos, dos Ingenieros Industriales, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional, y un Ingeniero representante del Real Automóvil Club de España, con destino oficial en Madrid los cuatro primeros.

Esta Comisión examinará los aparatos o dis-

positivos que hayan de emplearse para las señales prescritas en este reglamento y dará las certificaciones correspondientes que hayan de exigirse para autorizar su empleo en los coches: bien entendido que estas certificaciones, aunque serán necesarias para el empleo en los coches de los aparatos o dispositivos a que se refiere, en ningún caso se considerarán como concesiones de exclusiva.

Los fabricantes españoles y los representantes de los extranjeros podrán solicitar la autorización necesaria para el empleo de sus aparatos o dispositivos en cualquier momento que lo deseen.

Cuando el acuerdo que hubiere tomado la Comisión sobre alguno de los aparatos o dispositivos presentados, no lo fuera por unanimidad, deberá remitirse aquél a la Dirección general de Obras públicas, la que resolverá en definitiva.

b) Los que deseen obtener patente de algún aparato o dispositivo, deberán solicitarlo del Ministerio de Economía Nacional, que es al que corresponde otorgarlo.

c) A partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* este Real decreto, cesará en sus funciones la Comisión nombrada por Real orden del Ministerio del Trabajo de 29 de Septiembre de 1928, la cual deberá entregar en la Dirección general de Obras públicas, en el plazo de dos meses, toda la documentación referente a peticiones de autorizaciones para empleo de aparatos y dispositivos de señales ópticas y luminosas que obren en su poder, así como las certificaciones que hubiesen concedido a los efectos de la misión que les fué encomendada.

Artículo 204. A partir del plazo de seis meses de haberse publicado por la Dirección general de Obras públicas la aprobación y concesión de certificaciones de alguno de los aparatos que reúnan las condiciones precisas de cuanto se previene en el apartado k) del artículo 57 para los automóviles de conducción interior, y en el c) del artículo 182 para toda clase de automóviles, todos los coches que se matriculen de nuevo habrán de ir provistos de los dispositivos correspondientes de cualquiera de los modelos que con esa fecha estén autorizados para emplearse.

Los propietarios de vehículos en servicio matriculados antes de terminar el referido plazo de seis meses, dispondrán de un plazo de un año, a partir de la fecha de haberse publicado por la Dirección general de Obras públicas la aprobación y concesión de certificaciones de aparatos que reúnan las condiciones que se previenen en el apartado k) del artículo 57 y c) del artículo 182, para instalar éstos en sus coches, pudiendo utilizar cualquiera de los tipos o modelos que es-

tén aprobados en la fecha correspondiente a su instalación.

Artículo 205. No se podrá interrumpir el tránsito público en sitio alguno de las carreteras con motivo de concurso, carreras, fiestas o espectáculos de cualquier clase.

En casos excepcionales, podrán los Ingenieros Jefes de los Servicios modificar, por tiempo limitado, en las carreteras que de ellos dependen, las prescripciones de este reglamento, relativas al tránsito por las mismas, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas y publicando las modificaciones en el *Boletín oficial* de la provincia, con diez días de antelación.

Cuando se trate de organizar exposiciones, carreras, concursos, caravanas, etc., de vehículos con motor mecánico, las autorizaciones correspondientes se concederán con arreglo a las prescripciones que se establecen en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de fecha 16 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 20).

Artículo 206. Quedan en vigor el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 27), por el que se establece el recurso financiero denominado «Tasa especial de rodaje»; la instrucción para el cobro de esta clase sobre los vehículos de tracción animal aprobado por Real orden de 6 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 8), y las disposiciones complementarias contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 3) y Reales órdenes de 2 de Junio (*Gaceta* del 7), 21 de Agosto (*Gaceta* del 22), 24 de Septiembre (*Gaceta* del 25) y 29 de Octubre (*Gaceta* del 30), del mismo año 1928. Quedan también en vigor el Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 4 de Mayo), que establece el impuesto único denominado «Patente nacional de circulación de automóviles» y el reglamento para la administración y cobranza de la misma aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 2 de Julio). Quedan asimismo en vigor los Reales decretos de fecha 22 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 28) y 21 de Junio del mismo año (*Gaceta* del 22), en lo que respecta al pago del canon para gastos de inspección y vigilancia de los servicios públicos por carreteras con vehículos de motor mecánico y al del canon de conservación de carreteras por todos los que explotan servicios públicos.»

Artículo 2.º Los expedientes relativos a multas impuestas por infracción del artículo 39 del reglamento aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1928 y cuya cobranza se halle en suspenso en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de Junio del presente año, serán ultimadas de conformidad con las

nuevas normas que por este Real decreto se establecen, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento a publicar nuevamente el reglamento de circulación urbana e interurbana con las modificaciones en él introducidas por el presente Real decreto, incluyendo en el modificado el reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926 con las aclaraciones y modificaciones aprobadas respecto al mismo.

Artículo 4.º Queda autorizado también el Ministro de Fomento para resolver todas las dudas a que pueda dar lugar la aplicación e interpretación del reglamento de circulación urbana e interurbana, una vez que haya sido modificado.

Artículo 5.º Queda asimismo autorizado para redactar y publicar los modelos oficiales para la documentación que la aplicación del reglamento exija.

Dado en Sevilla a treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 128 al 132 de la carretera de Burgos a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar provisionalmente al mejor postor, D. Juan Adrián Mesonero Domínguez, con domicilio en Salamanca, calle de la Plaza núm. 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el anuncio de subasta y por la cantidad de 26.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrato 27.185'83 pesetas y produciendo una baja de 186'83 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

Soria 13 de Noviembre de 1929 —El Ingeniero Jefe, José M.ª Castrillo.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Octubre de 1929.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
1	D. Fermin Aranda.....	Devanos	4	Octubre...	1929
2	Enrique Latorre	Soria	11	Idem	»
3	Eusebio Lorenzo.....	Idem.....	18	Idem	»
4	Leandro Hernández.....	Idem.....	18	Idem	»
5	Godofredo de Marco.....	Idem.....	19	Idem	»
6	Tomás Otero.....	Torreblacos.....	25	Idem	»
7	Nicolás Ortega	San Esteban de Gormaz...	29	Idem	»
8	Pedro Hernández.....	Burgo de Osma	29	Idem	»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 9 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Vinuesa.

Dirección general de Administración.

Al insertarse en la *Gaceta* del día 1.º del actual el concurso para plazas vacantes de Interventores de fondos, en la página 663, columna 1.ª, líneas 45 y 65, se publica por error de copia: «Idem.—Inojos; idem, 4.000.

Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta idem, 5.000.»

Y debe decir:

«Idem.—Hinojos; idem, 4.000

Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta idem, 5.000, más mil de gratificación por cargas de justicia.»

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 8 de Noviembre de 1929.—P. El Director general, Arturo Bargés.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* número 317, correspondiente al día de ayer, se halla inserta la siguiente orden de la Dirección general de 1.^a Enseñanza:

«En cumplimiento de lo establecido en la base 5.^a de la Real orden de 29 de Octubre último (*Gaceta* del 2 del actual), número 1.621, y para conocimiento de cuantos vienen obligados a utilizar las pólizas, sellos o efectos timbrados que han de constituir los ingresos con destino a la «Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional»; autorizados por Real decreto de 7 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha acordado como Presidente de la Junta Central interina de la referida Protección, se publique en la *Gaceta de Madrid*, que la venta de toda clase de efectos timbrados, incluso las fichas o tarjetas de petición de destinos del Magisterio, ha sido confiada a la Compañía Arrendataria de Tabacos, pudiendo ser adquiridos por quienes lo precisen en sus Administraciones provinciales y subalternas y a los precios fijados en la antes dicha Real orden de 29 de Octubre.

Asimismo, esta Dirección se permite encargar a los Sres. Inspectores de 1.^a Enseñanza y a los Sres. Jefes de las Secciones Administrativas provinciales, difundan entre el Magisterio nacional de su demarcación el contenido de esta Real orden en la forma que estimen más adecuada y, especialmente en el *Boletín oficial* de su provincia».

Lo que, atendiendo a la indicación de la Dirección general de 1.^a Enseñanza, se hace pública dicha Real disposición, por medio de la presente circular, para conocimiento general del Magisterio de esta provincia, y puedan reintegrar sus documentos en la forma prevenida en la Real orden de 29 de Octubre último, en evitación de que queden sin curso las peticiones que además del reintegro marcado por la ley del Timbre no lleven el señalado para la Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

Soria 14 de Noviembre de 1929.—El Jefe de la Sección accidental, Sacerdote Rodrigo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Juan García Vallejo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Soto de San Esteban, de fecha 6 de Septiembre último, por el que se le denegó la jubilación que solicitaba del cargo de Secretario de dicho pueblo; por el presente se hace público para conocimiento de todos aquellos que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 13 de Noviembre de 1929.—El Secretario, L. Hernandez.—V.^o B.^o—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Trévago, la primera subasta de los bienes que luego se dirán embargados al procesado Bernabé Ruiz Vela, en la causa seguida contra el mismo, por uso ilícito de arma de fuego; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 12 de Noviembre de 1929.—José Fuentes.—P. S. M., Licdo. Juan Azcune.

Bienes que se subastan

Una finca en el sitio denominado Carrasquilla, que linda Norte, camino; Sur, con tierras de Pedro Martínez; Saliente y Poniente, camino; tasada en 500 pesetas.

Juzgados municipales

CIGUDOSA

D. Alvaro Virto, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por auto de esta fecha, he proveído se publique el presente edicto en la forma que determina el artículo 2.034 de la ley rituarial, en expediente de administración de bienes del causante, en ignorado paradero, D. Ne-

mesio Sarnago Ruiz, expresando que ha solicitado dicha administración, D. Lucio, hermano del causante.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, publicándose donde expresa dicho artículo, prevengo por segunda y última vez, a las que se crean con mejor derecho, deben justificarlo con los documentos correspondientes al comparecer en este Juzgado.

Cigudosa 30 de Octubre de 1929.—Alvaro Virto.—P. S. M., Lorenzo Calonge.

Ayuntamientos

ANDALUZ

Hallándose paralizada en arcas del pósito de este pueblo, la cantidad de 3.035'75 pesetas, se hace público para que los que se encuentren necesitados, vecinos de este pueblo y pueblos comarcas, puedan dirigir a esta Alcaldía, o bien al Patronato provincial, las oportunas solicitudes dentro del plazo de cinco días, a contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Andaluz 5 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Jorge Alvarez.

LA ALAMEDA

Por jubilación voluntaria del que la viene desempeñando por espacio de 39 años, se halla vacante para su provisión interina, la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas. Los que aspiren a ella, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde que suscribe, hasta el día 30 del mes actual, siendo requisito indispensable pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

La Alameda 13 Noviembre de 1929.—El Alcalde, Mauricio Bas.

TREVAGO

Hallándose vacante para su provisión en propiedad la plaza de Inspector de carnes de este partido, formado por los pueblos de Fuentestrún, Valdelagua y éste de la fecha como matriz, dotada con la cantidad de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

Al mismo tiempo, se anuncia la vacante del servicio de igualas de los antedichos pueblos, más Montenegro de Agreda, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, pagadas en la forma que convenga con el partido.

Ambas plazas se anuncian por treinta días, a

contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia. Las instancias han de dirigirse al Sr. Alcalde de este pueblo.

Trévago 2 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Casto Ruiz.

TAJUECO

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de este partido de Tajueco como matriz, y sus anejos Andaluz, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba y Valverde de los Ajos, con el haber anual de 2.200 pesetas por titular e inspección de carnes e Inspector de higiene y sanidad pecuaria; y 2.750 pesetas por el concepto de igualas, por la asistencia de los ganados de los pueblos referidos, satisfecho todo por trimestres vencidos, de cuyo pago responden las comisiones de los pueblos respectivos. Además, disfrutará el agraciado de casa habitación, con huerto-jardín, leña como un vecino, pastos libres para una caballería, y libre de pagos y cargas vecinales. Se hace constar que existe herrador.

Se admiten solicitudes por espacio de 30 días.

Tajueco 7 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Pascual Antón

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Suellacabras.	Ontalvilla de Almazán.
Aldehuela de Agreda.	Montenegro de Cameros.
Ciria.	Candilichera
Vozmediano.	Armejún.
Formaz.	Camparañón.
Villabuena.	Ins.
Blacos.	Torre Vicente.
Lumias.	Alcubilla de Avellaneda.

Transferencias de crédito

Alentisque.	Tardelcuende.
Atauta.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1930

Garray.	Narros.
Blocona.	Almajano.

Reparto de utilidades

Caracena.
